

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**  
Quince (15) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 009 <b>2023 00320 00</b>
<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 023 <b>2023 00386 00</b> (ACUMULADO)
<b>ACCIÓN:</b>	REPARACION DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	ISABEL CRISTINA RAMÍREZ HOYOS JHON FREDY ALVAREZ PARADA y SAMANTHA ALVAREZ RAMIREZ
<b>DEMANDADOS:</b>	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. – JUAN DAVID VÁSQUEZ SEPÚLVEDA
<b>LLAMADOS EN GARANTIA</b>	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA - SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - AXA COLPATRIA - SBS SEGUROS - SEGUROS CONFIANZA - ALLIANZ SEGUROS - IUP PASCUAL BRAVO - FUNDACION PASCUAL BRAVO
<b>ASUNTO:</b>	<b>RESUELVE RECURSO</b>

Mediante Auto del 9 de junio de 2025 se ejerció el control de legalidad, se fijó el litigio y se decretaron las pruebas.

Contra el referido Seguros Generales Suramericana interpuso recurso de reposición porque se omitió su pronunciamiento con respecto al llamamiento en garantía de la IU Pascual Bravo.

Axa Colpatria también solicitó tener en cuenta su contestación al llamamiento en garantía que le hizo del Metro de Medellin.

Mientras que el Metro de Medellin solicitó adicionar algunas pruebas sobre las cuales no hubo pronunciamiento en el Auto del 9 de junio.

Por Auto del 21 de julio de 2025 se resolvieron las anteriores peticiones, se tuvo en consideración la respuesta de Seguros Generales Suramericana al llamamiento en garantía de la IU Pascual Bravo, la respuesta de Axa Colpatria al llamamiento del Metro de Medellin y se emitió pronunciamiento sobre algunas pruebas solicitadas por el Metro de Medellin omitidas en el Auto del 9 de junio de 2025.

Una vez notificado el Auto del 21 de julio el apoderado de Axa Colpatria presentó recurso de reposición sustentado en que no hay razón para solicitar nuevamente que se aporte la póliza No. 6158013990 y condiciones generales aplicables, puesto que ya fue aportada con su contestación al llamamiento en garantía.

En efecto, en el expediente digital en la carpeta Llamamientos Garantía, carpeta 01 Llamamiento Garantía METRO a AXA COLPATRIA, carpeta 05 Contestación, archivo pdf, obra la póliza No. 6158013990.

En consecuencia, se hace innecesario oficiar para que sea aportada nuevamente.

Solicita además el apoderado de AXA COLPATRIA que se aclare que si presentó contestación al llamamiento en garantía que le hizo el METRO DE MEDELLIN.

En mérito de lo expuesto

**RESUELVE**

**Primero. NEGAR** la solicitud del METRO DE MEDELLIN para que se oficie con el fin de que se aporte la póliza de seguros No. 6158013990 expedida por Axa Colpatria, toda vez que la misma ya obra en el expediente.

**Segundo.** Aclarar que la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., AXA COLPATRIA, SBS SEGUROS, SEGUROS CONFIANZA, ALLIANZ SEGUROS, IUP PASCUAL BRAVO y FUNDACION PASCUAL BRAVO si contestaron oportunamente los respectivos llamamientos en garantía.

**NOTIFIQUESE**

Francy E. Ramírez 17

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO**

**JUEZ**

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

EL PRESENTE AUTO ES NOTIFICADO EN ESTADO Nro. 50 DE HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025. (WILSON DE JESÚS ÁLVAREZ CASARRUBIA – SECRETARIO)

De acuerdo con la Circular PCSJC24-1 del Consejo superior de la Judicatura, se informa que cualquier solicitud dirigida al proceso deberá remitirse únicamente a través de la ventanilla virtual dispuesto en el aplicativo SAMAI en el siguiente link <https://ventanillavirtualsamai.azurewebsites.net/> y deberá enviarse copia a los demás sujetos procesales (art. 3 de la Ley 2213 de 2022)

JJES